



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N^o. 1418

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2003ER24242 del 23 de julio de 2003, el señor JOSE GUILLERMO HERRERA RUIZ, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, para que se efectuó visita técnica a un (1) árbol de la especie cerezo, ubicado en espacio privado, en la Diagonal 82 N^o. 73 A-46, de esta Ciudad.

Que mediante Resolución N^o. 1934 del 18 de diciembre de 2003, en virtud del cual se autorizó, la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo al señor JOSE GUILLERMO HERRERA RUIZ, en la Diagonal 82 N^o. 73 A-46, incluido lo correspondiente a la compensación prevista en cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$55.768) M/cte, equivalente a un total de 0.62 IVP y 0.16 SMMLV.

Que el día 15 de abril de 2004, se registró el pago por compensación equivalente a cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos. (\$55.768) M/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 8 de abril 2009, en la Diagonal 82 N^o. 73 A-46, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 7272 del 14 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: " *Mediante visita realizada el día 8 de abril de 2009, se verificó que se ejecutó el tratamiento autorizado en la resolución 1934 de 2003, correspondiente a la tala de un (1) cerezo. El concepto técnico SAS*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1418

Nº.6876 del 20 de octubre de 2003, establece el pago de la compensación correspondiente a 0.62 IVPs, en dinero y con la plantación de un (1) árbol de especie nativa. La resolución, que es el acto administrativo que autoriza la ejecución del tratamiento, indica que la compensación se debe realizar solamente con el pago de 0.62 IVPs, equivalente a \$ 55.768, pero no indica nada del árbol a plantar. En el predio se encontró la plantación de un (1) individuo de la especie pino libro, que no es válido debido a que se debía plantar una especie nativa. El recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra dentro del expediente y el pago por compensación lo entregaron con el radicado 2004ER12592”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 4 1 8

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaria le establece a esta entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones surgidas dentro del expediente N°. DM-03-03-1165, toda vez que se cumplió con lo determinado la resolución N°. 1934 del 18 de diciembre de 2003, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones surgidas dentro del expediente N°. DM-03-03-1165, autorizado a los señores DIEGO FERNANDO Y JUAN FELIPE GUERREO ORTIZ, la tala de un individuo de la especie Cerezo, en espacio privado en la Diagonal 82 N°. 73 A-46, Localidad de Engativa del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 4 1 8

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a los señores DIEGO FERNANDO GUERRERO ORTIZ , identificado con cédula de ciudadanía Nº. 80.017.226 y JUAN FELIPE GUERRERO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nº. 80.023.216, o quien haga sus veces, en la Diagonal 82 Nº. 73 A-46, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: CAROLINA LOZANO FIGUEROA
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *ell*
Expediente: DM-03-03-1165



ell
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

